

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-049/2021.

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras García.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Rocío Anahí Vega Tlachi.

**COLABORO:** Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite sentencia relativa al retiro de auxiliares a la actora, y las consideraciones que expone en su demanda, conforme a lo siguiente:



**Glosario**  
**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

<b>Actora</b>	Evelyn Chargoy Amao, en su carácter de síndica municipal del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.
<b>Autoridades Responsables</b>	Eymard Grande Rodríguez, Christian Israel Vélez Vázquez y Pedro Efrén Laguna Lemus, en sus caracteres de presidente municipal, secretario y tesorero, todos del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, respectivamente.
<b>Auxiliares Administrativas.</b>	Esther Valencia Valencia y a Jenny Maza Meneses, auxiliares administrativas de la síndica municipal de Panotla.

<sup>1</sup>Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.



<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, para el periodo 2017-2021.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

### R E S U L T A N D O:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

**1. Elecciones de dos mil dieciséis.** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo elecciones en Tlaxcala, y entre los cargos que se eligieron se encuentran los que integran los ayuntamientos del estado.

**2. Expedición de constancias.** El ocho de junio el Consejo Municipal de Panotla del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó el computo de la elección antes citada y, en consecuencia, fue expedida la Constancia de Mayoría a los cargos de presidente y síndica municipal, ambos del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, a Eymard Grande Rodríguez y a Evelyn Chargoy Amao, respectivamente.

**3. Aprobación de presupuestos de egresos.** Durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, el cabildo del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, aprobó los presupuestos de egresos del municipio, para cada ejercicio fiscal.

**4. Despido verbal.** El quince de abril, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, afirma la actora que personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento acudió personalmente a la oficina que ocupa la sindicatura municipal, que tiene a su cargo la actora, informando a las auxiliares administrativas que el secretario del ayuntamiento les solicitaba su presencia inmediata, despidiéndolas en esa fecha.

**5. Solicitud de intervención.** El dieciséis de abril, mediante oficio signado por las auxiliares administrativas, se le informó a la actora sobre el despido de que fueron objeto, y que aún no les cubría el salario de su quincena, así como solicitaban de su intervención, para efecto de obtener la legal indemnización por el despido injustificado y la reconsideración de su despido.

**6. Solicitud de información al secretario del ayuntamiento.** El dieciséis de abril, la actora presentó ante el secretario del ayuntamiento, oficio mediante el cual solicita se le informe sobre el motivo del despido de su personal administrativo, toda vez que no solicitó prescindir de sus servicios, ni el cambio



del personal, siendo que comprenden los elementos técnicos que son imprescindibles para realizar el correcto ejercicio de sus atribuciones, como lo menciona la fracción V del artículo 42 de la Ley Municipal.

**7. Solicitud de informe al tesorero del ayuntamiento.** El diecinueve de abril, la actora presentó ante el tesorero del ayuntamiento oficio mediante el cual solicitó se le informe el motivo de la omisión de realizar el pago de la quincena correspondiente del uno al quince de abril a las auxiliares administrativas.

**8. Presentación de la demanda.** El veintiuno de abril, se presentó la demanda que da origen al juicio de la ciudadanía que nos ocupa, ante el Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

**9. Remisión de la demanda al TET.** El treinta de abril, se remitió la demanda ante este órgano jurisdiccional electoral.

**10. Turno a ponencia.** El treinta de abril el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente **TET-JDC-049/2021**, y turnarlo a la primera ponencia, por así corresponder el turno.

**11. Radicación, admisión, requerimiento y publicitación.** El cuatro de mayo, se radicó en la Primera Ponencia el presente asunto, se admitió, se requirió a las autoridades responsables remitir informe circunstanciado, realizar la publicitación del presente medio de impugnación, enviar constancia de fijación de cédula de publicitación y otro requerimiento necesario para la sustanciación del presente asunto.

**12. Cumplimiento a los requerimientos.** El diez de mayo se tuvo por cumplimentado el acuerdo de cuatro de mayo por parte de las autoridades responsables.

**13. Vista a la parte actora.** Mediante acuerdo del veintiuno de junio, se ordenó dar vista a la parte actora, con los archivos electrónicos del informe circunstanciado rendido por las responsables y el oficio número PMP/TLAX/OFICIO/011/2021, a efecto de que, si lo consideraba pertinente, manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin que, dentro del término concedido, realizara alguna manifestación, conforme a la certificación del nueve de julio.

**14. Cierre de instrucción.** El veintinueve de julio se consideró debidamente instruido el presente expediente, por lo que se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Jurisdicción y competencia.



Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 90 y 91 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, 6 y 12, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **SEGUNDO. Procedencia.**

Ahora bien, este órgano jurisdiccional electoral tiene la obligación de analizar si la demanda cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, a fin de poder continuar con su tramitación; en consecuencia, se procede a realizar el estudio de los mismos.

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de la promovente, se identifican los actos impugnados y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** Se estima que la demanda se presentó oportunamente, pues la promovente controvierte cuestiones relativas que consideran que en derecho le corresponde por haberlas adquirido de forma inherente con la elección del cargo por el que fue electa, las cuales son de tracto sucesivo y, por lo tanto, no han prescrito ya que la actora se encuentra en el ejercicio del cargo y es evidente que la promoción se encuentra dentro del término previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**3. Interés jurídico.** Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que quien promueve el presente medio de impugnación es una ciudadana que actualmente ostenta el carácter de síndica del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, alegando que los actos impugnados afectan su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

**4. Legitimación.** La actora está legitimada, ya que se trata de una ciudadana que acude por sí misma en defensa de sus intereses, al considerar que los actos impugnados vulneran sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio al cargo, de conformidad con la fracción II del artículo 16 de la Ley de Medios.

De lo anterior es posible advertir que la demanda cumple los requisitos necesarios que establece la Ley de Medios para poder continuar el trámite de la misma como medio de impugnación.

**TERCERO. Precisión de los actos impugnados, agravios y constancias de autos.**





## I. Actos impugnados.

En seguida, se procederá a identificar los actos impugnados, siguiendo el criterio determinado en la jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE **INTERPRETAR** EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"<sup>2</sup> ; conforme a esto, para una mejor comprensión del presente asunto, de manera complementaria a la descripción de los hechos en los que la actora funda su demanda, tenemos que esencialmente demanda de las responsables la transgresión a su derecho político electoral de ejercer el cargo, debido al despido injustificado de sus auxiliares administrativas a partir del quince de abril, trayendo como consecuencia que no se le otorgan los medios técnicos y materiales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

## II. Agravios.

**Primer agravio.** La actualización de la transgresión a su derecho político electoral de ejercer el cargo, debido al despido injustificado de sus auxiliares administrativas a partir del quince de abril, en consecuencia de que no se le otorgan los medios técnicos y materiales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, entre ellos la revisión y validación de la cuenta pública, lo que considera tiene fundamento en el artículo 42, fracción V de la Ley Municipal, situación que la pone en desventaja respecto al presidente municipal, pues el citado funcionario cuenta con todo el apartado administrativo para desarrollar las actividades propias de su función, y en consecuencia se ejerce violencia política de género; sumando, además, que la mayoría de los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala son hombres

**Segundo agravio.** La omisión de otorgarles a las auxiliares administrativas la primera quincena abril.

**Tercer agravio.** La omisión por parte del secretario del ayuntamiento de dar contestación al oficio presentado el dieciséis de abril, por parte de la actora.

---

<sup>2</sup> **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende



**Cuarto agravio.** La omisión por parte del tesorero del ayuntamiento de dar contestación al oficio presentado el diecinueve de abril, por parte de la actora.

### **III. Causas de pedir.**

1. Reintegración a la nómina del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala y por ende a las funciones de las auxiliares administrativas de la actora.
2. La entrega de la primera quincena de abril y la indemnización respectiva de las auxiliares administrativas de la actora.
3. La contestación al oficio presentado el dieciséis de abril, por parte de la actora.
4. La contestación al oficio presentado el diecinueve de abril, por parte de la actora.

### **CUARTO. Estudio de los agravios.**

**Primer Agravio.** La actualización de la transgresión a su derecho político electoral de ejercer el cargo, debido al despido injustificado de sus auxiliares administrativas a partir del quince de abril y, en consecuencia, que no se le otorgan los medios técnicos y materiales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, entre ellos la revisión y validación de la cuenta pública, lo que ostenta que tiene fundamento en el artículo 42 fracción V de la Ley Municipal, lo que considera la pone en desventaja con quien el presidente municipal, pues citada funcionario cuenta con todo el apartado administrativo para desarrollar las actividades propias de su función, y en consecuencia se ejerce violencia política de género, sumando además que la mayoría de los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala son hombres.

El presente agravio es infundado, pues, conforme a las constancias remitidas por las responsables, respecto de despido de los auxiliares administrativos, si bien este tribunal no puede pronunciarse respecto a si el mismo resultó legal o no, para las consideraciones de competencia electoral y ejercicio al cargo, se encuentra acreditado que fue a causa de falta de disponibilidad presupuestaria; información que se le dio vista a la parte actora, sin que dentro del término por el que se le dio vista, realizara alguna manifestación que variara lo aquí concluido, sumado a que en los citados informes se indica que por instrucciones del presidente municipal se procedió a la asignación de personal al área de sindicatura.

Ahora bien, toda la información que se cita en los informes señalados se desprende y motiva en el oficio número PMP/TLAX/OFICIO/011/2021, de veintitrés de abril, signado por el secretario del ayuntamiento de Panotla, mismo que fue notificado a la actora mediante el acta de notificación por cédula.





Por lo que es preciso citar, en resumen, que del contenido textual del oficio número PMP/TLAX/OFICIO/011/2021, se desprende lo siguiente:

1. Que el oficio número PMP/TLAX/OFICIO/011/2021 se emite en contestación al oficio número PMP-S/027/04/2021, de dieciséis de abril.
2. Que el despido de Esther Valencia Valencia y Jenny Meza Meneses, obedeció al recorte de personal del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en virtud de la falta disponibilidad presupuestaria.
3. Que se hace de conocimiento que se asignó a Gretel Carro Aguilar y Erika Gabriela Calderón Solís como auxiliares administrativas a la sindicatura, y que por cuanto hace a la cuestión jurídica podrá apoyarse en Yamileth Vázquez Sánchez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Ayuntamiento.

Debido a lo anterior se puede observar que, efectivamente, como previamente ha quedado establecido, se ha constatado que se realizó el despido de las auxiliares de la actora, a partir del quince de abril, fecha que no ha sido controvertida; sin embargo, el veintitrés del mismo mes, se emitió oficio número PMP-S/027/04/2021, por lo que también se informa que en la misma fecha se asignaron nuevas auxiliares al área de sindicatura del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

Por los hechos antes verificados, se desprende que, con relación al despido de las auxiliares administrativas (Esther Valencia Valencia y Jenny Meza Meneses) no se actualiza la transgresión al derecho político electoral de ejercer el cargo de la actora, debido a que se le han asignado nuevas auxiliares para apoyarla en el desempeño del cargo que ostenta; razón por la que se sobresee en el juicio respecto del agravio en estudio; esto, con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>

Ahora bien, por cuanto hace al despido de Esther Valencia Valencia y Jenny Meza Meneses, en su carácter auxiliares administrativas, a juicio de este órgano jurisdiccional electoral, lo procedente conforme a derecho es que las mismas instauren las acciones correspondientes ante las autoridades competentes y no por conducto de la aquí actora, pues el presente juicio, no tiene el alcance de reparar o estudiar en su caso el despido que afirma en sus hechos.

<sup>3</sup> Artículo 24. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes;

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:

a) No afecten el interés legítimo del actor;



**Segundo agravio.** La omisión de otorgarles a las auxiliares administrativas (Esther Valencia Valencia y Jenny Maza Meneses) la primera quincena abril.

En consecuencia, de que dichas auxiliares fueron despedidas del ayuntamiento, en el que ambas ostentaban el cargo de auxiliar administrativo, y el mismo es de naturaleza diversa a la electoral, reclamar la omisión de la entrega la primera quincena de abril en consecuencia de su despido, tomando en consideración la naturaleza del cargo que ostentaban, y la competencia de los Tribunales Electorales para conocer de las controversias planteadas debe necesariamente incidir en algún derecho político o político-electoral que pueda ser tutelable mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral. En el caso que nos ocupa no se actualiza la citada circunstancia, debido a que el cargo de auxiliar administrativo en la sindicatura de un ayuntamiento no es un cargo de elección popular, y tampoco forma parte de una autoridad electoral

Por tanto, respecto de las omisiones antes señaladas, se dejan a salvo los derechos de las mismas, para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

**Tercer agravio.** La omisión por parte del secretario del ayuntamiento de dar contestación a oficio presentado el dieciséis de abril, y signado por parte de la actora.

Es preciso citar que, entre los documentos que se anexan a la demanda, se remite el **oficio número PMP-S/027/04/2021 de dieciséis de abril**, signado por la síndica municipal y dirigido al secretario del ayuntamiento, ambos del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, mediante el cual, la signante solicitó se le informe el motivo del despido de Esther Valencia Valencia y Jenny Maza Meneses, personal administrativo adscrito desde el inicio de la administración a la sindicatura a su cargo, debido a que las mismas le informaron de su despido, manifestando que les serían otorgadas dos quincenas como indemnización.

Siendo que como titular del área a la que prestan sus servicios, no ha solicitado la baja o cambio del personal, pues de acuerdo a la fracción V, del artículo 42 de la Ley Municipal se le debe proveer de los recursos técnicos y materiales para el desempeño de sus funciones; por lo que le es indispensable la colaboración de ambas en la sindicatura, y en vista de que se acerca el cierre de esta administración la saturación del trabajo es grande, por lo que requirió se le informara a la brevedad lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Federal y los artículos 42 y 79 de la Ley Municipal.

Ahora bien, entre los documentos que se anexan al cumplimiento del requerimiento de cuatro de mayo, se anexa el oficio número **PMP/TLAX/OFICIO/011/2021**, de veintitrés de abril, signado por el secretario





del ayuntamiento y dirigido a la síndica municipal, ambos del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, mediante el cual se ostenta lo siguiente:

En **atención al oficio número de fecha dieciséis de abril**, le informo que el despido de las licenciadas Esther Valencia Valencia y Jenny Maza Menses, obedeció al recorte de personal, que este Ayuntamiento está llevando a cabo en virtud de la falta disponibilidad presupuestal, no obstante, lo anterior, por instrucciones del ciudadano presidente municipal, Lic. Eymard Grande Rodríguez y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción VII, de la Ley Municipal, se hace de conocimiento que **a partir de la presente fecha**, se le asignan al área de la sindicatura, de la cual usted es titular, a la Licenciada en Turismo Internacional, Gretel Carro Aguilar, quien cuenta con el perfil en el área de la ciencia económica administrativas y a la C. Erika Gabriela Calderón Solís, como auxiliar administrativo, así mismo le hago de su conocimiento que por cuanto hace a la cuestión jurídica, podrá apoyarse de la Licenciada en Derecho Yamileth Vázquez Sánchez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de proporcionarle los recursos humanos, técnicos y materiales para el desempeño de sus funciones en cumplimiento sus facultades y obligaciones, contempladas en el artículo 42 de la Ley Municipal.

Además del documento antes descrito, entre los documentos que se anexan al cumplimiento que realiza el secretario del ayuntamiento, respecto del requerimiento de cuatro de mayo, se remite el **acta de notificación por cédula**, mediante la cual se desprenden los elementos mínimos necesarios para considerar que fue debidamente notificado, sin que la actora, al momento de darle vista con dicha documentación, se inconformara con dicha diligencia.

En consideración a la presentación de los documentos antes descritos, y de la verificación del contenido de los mismos, se desprende que es un hecho cierto que la síndica municipal presentó oficio número PMP-S/027/04/2021 de dieciséis de abril, ante el secretario del ayuntamiento; ahora bien, como ha quedado demostrado, en consideración al oficio presentado por la síndica municipal se emitió contestación, a través del oficio número PMP/TLAX/OFICIO/011/2021 de veintitrés de abril, signado por el secretario del ayuntamiento, y en consecuencia, de que se acreditó mediante acta de notificación por cédula de veintitrés de abril, que el citado oficio se notificó mediante cédula a la síndica municipal, es que el agravio que nos ocupa se considera **infundado**.

**Cuarto agravio.** La omisión por parte del tesorero del ayuntamiento de dar contestación a oficio presentado el diecinueve de abril, por parte de la actora.



Es preciso citar que entre los documentos que se anexan a la demanda, se remite el **oficio número PMP-S/029/04/2021 de diecinueve de abril**, signado por la síndica municipal y dirigido al tesorero municipal, ambos de Panotla, Tlaxcala, mediante el cual, se solicitó le informara el motivo de la omisión de realizar el pago correspondiente la quincena, del uno al quince de abril, a las licenciadas Esther Valencia Valencia y Jenny Maza Meneses, mismas que durante el periodo en comento, asistieron a realizar las actividades correspondientes al área de sindicatura a su cargo, así como no ha solicitado la rescisión de sus contratos o el cambio, del personal que integra los elementos técnicos que se le deben proporcionar para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 42 de la Ley Municipal

Ahora bien, el documento del que se describió previamente su contenido es una copia certificada del oficio número PMP-S/029/04/2021, de diecinueve de abril, misma que se remitió a este órgano jurisdiccional electoral, con sello de recibido de la Presidencia del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, al que se anexa la fecha de diecinueve de abril, con la firma en el mismo sentido por parte Pedro Efrén Laguna Lemus, en su carácter de tesorero municipal de Panotla, Tlaxcala.

De la revisión de los documentos que han presentado las autoridades señaladas como responsables en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales, no se desprende que respecto del oficio número PMP-S/029/04/2021, de diecinueve de abril, se haya emitido contestación, por lo que el agravio que nos ocupa se declara **fundado**.

#### **QUINTO. Efectos de la sentencia.**

Se **ordena** al tesorero municipal de Panotla, Tlaxcala, que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, de contestación de forma fundada y motivada al oficio número PMP-S/029/04/2021, de diecinueve de abril y en un plazo no mayor a veinticuatro horas, la misma sea debidamente comunicada a Evelyn Chargoy Amao, en su carácter de síndica municipal del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

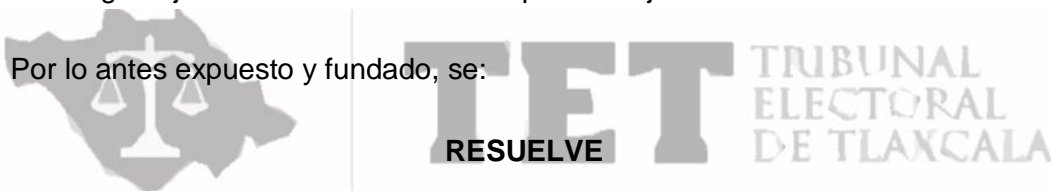
Pudiendo notificar a la actora conforme los procedimientos propios observables de acuerdo con su normatividad, o bien, de forma física en los domicilios que señaló para recibir notificaciones (Lateral Independencia, número 4, Local 2, Vic Center, Plaza Tlaxcala, Tlaxcala o Calle Plaza Hidalgo, sin número, Colonia Centro Panotla, Tlaxcala, domicilio de la Presidencia Municipal de Panotla, Tlaxcala) o de forma digital a través de los correos electrónicos ([chargoyevelyn@gmail.com](mailto:chargoyevelyn@gmail.com) o [morenomiriam710@gmail.com](mailto:morenomiriam710@gmail.com)) que la actora señaló para el mismo efecto.



Hecho lo anterior, dentro del plazo no mayor a de veinticuatro horas siguientes de haberse notificado a la actora, deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral del cumplimiento dado a la presente sentencia, remitiendo para tal efecto las documentales que así lo acrediten, **apercibida** que de no hacerlo podrá ser acreedor a una de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación.

Para informar respecto del cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, la documentación correspondiente deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral en forma física o bien, podrán remitirla de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial de la referida Oficialía de Partes [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-16-002/2021 y E-16-003/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha de quince de junio de dos mil veintiuno<sup>4</sup>.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



**PRIMERO.** Se **sobresee** en el juicio de la protección de los derechos político-electorales, respecto de la transgresión al derecho político electoral de ejercer el cargo de la actora, de, en términos del considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Respecto al pago de las auxiliares de la actora reclamado, deberá estarse a los términos previstos en el considerando CUARTO.

**TERCERO** Se declara **infundado** el tercer agravio de la actora en los términos del considerando CUARTO.

**CUARTO.** Es **fundado** el cuarto agravio, debido a que de actuaciones no se desprende se haya emitido contestación a la actora, en términos del considerando CUARTO debiendo estarse a los efectos dictados en la presente resolución.

**Notifíquese** la presente sentencia a la **parte actora**, mediante los correos electrónicos [chargoyevelyn@gmail.com](mailto:chargoyevelyn@gmail.com) y [morenomiriam710@gmail.com](mailto:morenomiriam710@gmail.com), al **presidente municipal** mediante el correo electrónico [presidenciapanotla@outlook.com](mailto:presidenciapanotla@outlook.com), al **secretario del Ayuntamiento** mediante el correo electrónico [cvelevazquez@gmail.com](mailto:cvelevazquez@gmail.com) y al **tesorero**

<sup>4</sup> Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.



**municipal** a través del correo electrónico [peterlaguna76@hotmail.com](mailto:peterlaguna76@hotmail.com), debiendo adjuntar a cada uno de los nombrados, copia cotejada del presente acuerdo, agregándose a los autos las respectivas constancias de notificación.

**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

